fomag

Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS POR EL FNPSM CESANTIAS

ANTECEDENTES NORMATIVIDAD

LEY 91 DE 1989 (diciembre 29) Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

LEY 962 DE 2005 julio 8 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

DECRETO 2831 DE 2005 agosto 16 por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

fomag

CESANTIAS

DECRETO 1272 DEL 23 DE JULIO DE 2018 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1075 DE 2015

Régimen exceptuado administrado por el FOMAG

Secretarías de Educación certificadas expedían proyecto de acto administrativo , en el cual plasmaban el estudio realizado, dicho documento era enviado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM).

El fondo realizaba el estudio impartiendo visto bueno al mencionado proyecto, posteriormente la Secretaría de Educación certificada, expidió el acto administrativo definitivo y en caso de ser aprobada la prestación se remitía al FNPSM para su respectivo pago.

CESANTIAS

LEY 1955 DE 2019 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Publicado EL 29 de mayo de 2019

EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FNPSM

Secretaría de Educación de la entidad territorial expide acto administrativo firmado, notificado y ejecutoriado el cual es enviado para aprobación y pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Eliminación Doble Vuelta

NOTA: La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al FNPSM

CESANTIAS

La devolución de los actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados, procederá en los siguientes eventos:

1. Para la corrección de errores formales. De conformidad
   - Con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
   - Dicha devolución requerirá en consecuencia, de acto administrativo aclaratorio por parte de la Secretaría de Educación Certificada, el cual una vez notificado o comunicado, según corresponda debe remitirse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su correspondiente validación e ingreso en nómina.

Al respecto resulta pertinente aclarar que, en caso de errores formales, el equipo de sustanciación de manera previa valida la orden de pago remitida por la SED., imparte su visto bueno o aprobación, lo cual queda registrado en la Hoja de Revisión; no obstante para efectos del pago, es necesario que la Secretaría de Educación Aporte el Acto Administrativo Aclaratorio - notificación, para evitar errores o inconvenientes al momento de generarse el ingreso en nómina y pago a los docentes.

CESANTIAS

LEY VIGENTE 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

DIA 1	HASTA EL DIA 10	ENTRE EL DIA 10 Y EL DIA 25	A PARTIR DEL DIA 26	ENTRE EL DIA 26 Y EL DIA 70
RADICACION SOLICITUD DEL DOCENTE	ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTIAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS Y EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIA	RADICACION ANTE FNSPM DE LA SOLICITUD DE PAGO CON EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIA	REVISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y APROBACION PAGO

fomag

RÉGIMENES PRESTACIONALES

NACIONAL

- Año a año sin retroactividad
- Pago Intereses
- Ley 91/89
- Dto. 3118/68

NACIONALIZADO

- Retroactividad
- Ley 6/45
- Ley 65/46

TERRITORIALES

- Vinculados FNPSM Dto. 196/95
- Régimen Legal certificado por ETC
- Vinculados en vigencia Ley 812/2003
- Distritales – Municipales -
- Departamentales
- Recursos SGP
- Liquidación año a año

CESANTIAS PARCIALES

ELIMINACIÓN RESTRICCIÓN PERIODICIDAD TRIENAL CESANTÍAS PARCIALES

La Sentencia Rad. 11001-03-000-2016-00992-00 expedida por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la nulidad del Inciso 1 del Art. 5 del Acuerdo No. 034 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, eliminó la restricción existente sobre la periodicidad de tres años para la solicitud de cesantías parciales diferentes a estudio. La referida situación implica tanto para las Secretarias de Educación como para el Fondo, la necesidad de efectuar ajustes operativos para poder cumplir con el volumen de prestaciones que serán solicitadas por los docentes y radicadas por las Secretarías de Educación, lo que no solo incrementará la cantidad de cesantías parciales previstas para el año 2020; sino que además puede afectar la operación de la entidad y su flujo de caja.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional presentó un incidente de impacto fiscal, que se encuentra en trámite, con el fin de modular los efectos de la referida sentencia. La admisión del incidente de impacto fiscal, de conformidad con lo previsto en la Ley 1695 de 2013 suspenderá los efectos de la sentencia o de los autos que se profieran con posterioridad a la misma, hasta que la Corporación judicial decida si procede a modular, modificar o diferir sus efectos; razón por la cual y hasta tanto no se admita el incidente de impacto fiscal, la sentencia proferida por el Consejo de Estado se encuentra en firme y por tanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante las solicitudes de cesantías radicadas y que se encuentren en curso, no podrá negar el ingreso en nómina de las órdenes de pago remitidas por las Secretarías de Educación, alegando la restricción de la periodicidad.

LIQUIDACION CESANTIAS PARCIALES

NACIONALIZADOS

Régimen retroactivo-día*salario/360 –anticipos pagados

Ultimo Salario devengado sino hubo variación del salario en los 3 últimos meses.(un mes salario cada año de servicio, proporcional por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado

Promedio último año si vario en 3 últimos meses.

NACIONALES

Ley 91/1989

Cesantías causadas a partir 1990 (Liquidadas año a año)

Cesantías causadas antes creación FNPSM trasladadas FNA 1992

TERRITORIALES

Docentes Decreto 196/95: Liquidan régimen anualidad

Retroactividad

Docentes Ley 812/2003: Anualidad

fomag

CESANTIA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

DERECHO

•Beneficiarios forzosos del docente activo a la fecha fallecimiento o/ retirado servicio que no ha solicitado el reconocimiento de este auxilio con anterioridad a la prescripción del Derecho (10 Años)

•Cónyuge 50% Derecho e hijos 50% partes iguales
•Compañera Permanente en el caso de no existir cónyuge y acredite la convivencia
•Padres 50% c/u en caso de no existir cónyuge sobreviviente-hijos.
•Hermanos Inválidos acrediten dependían económica/ docente.
•En caso de no hay existir beneficiario reconoce a los hermanos del docente fallecido menores 18 años (acrediten dependencia)
•Hijos por parte iguales si no hubiere cónyuge o compañera
•Compañera (no hay cónyuge -debe acreditar convivencia)
•No cónyuge-hijos el derecho reconoce a los padres en

50% c/u.
•Hermanos inválidos dependían económicamente docente.

Sino existe ningún beneficiario se reconoce a los hermanos
del docente fallecido menores 18 años (acrediten dependencia)

CESANTIA PARCIAL -REPARACIÓN

EJEMPLO

Docente Nacionalizado**:** (Régimen Retroactivo)
Entidad Territorial: Municipio Soacha-Cundinamarca
Fecha Afiliación FNPSM: 1995-02-10-
Fecha de Posesión:1995-02-10
EXTREMOS LABORALES 2016-03-18
1995-02-10

_____

Total : 31a-01m9d- Total días: 7.599

Factor Salarial: Valor: 2015-/282D	– Valor:2016/78	Promedio
Asignación Básica $2.866.699	$3.120.336	$2.921.654
Sobresueldo $579.073	$453.607	$551.889
P. Navidad $3.166.806		$263.901
P. Vacaciones $1.520.067		$126.672

_____

Salario Base Liquidación: $ 3.864.116

Liquidación : 3.864.116 (IBL) X 7.599(dias) = $ 81.565.049

_____

360

CAUSALES DE OBSERVACIONES

- ANTICIPO DE CESANTIAS PAGADAS NO DESCONTADOS
- ERRORES ARITMETICOS O DE DIGITACION
- DIFERENCIA POR VALORES REPORTADOS POR FNA
- RELACION DE EXTREMOS LABORALES
- TIPO DE VINCULACION NO COINCIDE CON STATUS DE AFILIACION
- PARA COMPRA: NO RELACIONAN TOTALIDAD DE DUEÑOS PREDIO EN EL AA
- UN MISMO BIEN UTILIZADO PARA VARIAS SOLICITUDES
- DOCUMENTOS FALTANTES E INCOMPLETOS

BASES DE DATOS . SEPTIEMBRE SE ENVIARON LAS ULTIMAS DE PAGOS ACTUALIZADAS DE 1990 A AGOSTO 2019 EN SEPTIEMBRE.

REPORTES MENSUALES DE PAGADAS. ULTIMA FUE ENVIADA EN OCTUBREDE 2019 CON CORTE A SEPTIEMBRE A 2019.

fomag

FIN